



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013).

REF: REPARACIÓN DIRECTA.
DTE: ARCESIO MANUEL GONZÁLEZ LOZANO
DDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
RDO: 05-001-23-33-000-2012-00054-00.

TEMA: Inadmite llamamiento en garantía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, **SE INADMITE** el llamamiento en garantía que se presentó en el proceso de la referencia, para que la llamante, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los siguientes defectos formales. Si así no lo hiciera, se rechazará:

-Deberá presentarse el escrito de llamamiento en garantía en cuaderno separado, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 678 de 2001.

-El Consejo Superior de la Judicatura, llama en garantía al Dr. JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA, en calidad de agente (servidor público), por lo tanto se solicita se acredite dicha calidad, para el momento de los hechos.

Finalmente, debe allegar copia de los documentos que se presenten en cumplimiento de estos requisitos, para el traslado que debe darse al llamado en garantía.

Se reconoce personería al Dr. **EDISSON OSORIO ESPINAL** y la Dr. **CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, para representar al Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**